



Ajuntament de Calvià
Mallorca

RESOLUCIÓN

CASO PRÁCTICO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

4 DE JUNIO DE 2.021.

En la calle Jaume I del Municipio X hay un solar sin edificar propiedad de D. Javier. Este solar se encuentra repleto de residuos, basuras y escombros. Estos hechos han sido denunciados por un vecino.

El Ayuntamiento de X inicia un expediente administrativo para solventar la problemática existente en dicho solar. Dicha incoación se realizó mediante resolución de alcaldía de fecha 1 de febrero y fue notificada al hijo de D. Javier, menor de edad en el domicilio familiar.

D. Javier presentó alegaciones y argumentó que la basura era depositada allí por un establecimiento colindante cuyo almacén recae por la medianera con su solar y que como no hay ningún contenedor cercano, toda la gente del entorno tira allí su basura, escombros de obras, etc, y que no es culpa suya, así que considera que no era su problema.

Como la Administración no estaba segura de que fuese cierto lo que D. Javier alegaba, se abre un periodo de prueba de 15 días.

El órgano decisorio de la Administración solicita un informe que fue emitido en 15 días, pero este órgano de la Administración decide no tener en cuenta dicho informe.

Posteriormente, pero justo antes de la resolución del procedimiento, se oyó al interesado en el plazo establecido para ello que fue de 12 días, y el Ayuntamiento puso fin al procedimiento -mediante resolución dictada el 28 de abril y notificada el 3 de mayo- resolviendo que D. Javier debía proceder en el plazo de un mes a limpiar el inmueble y debía vallarlo con el objeto de que no pudiese repetirse la situación de peligro para la salud de los ciudadanos producida por la acumulación de suciedad.

Contra dicha resolución, la vecina de D. Javier interpone -en su nombre y en plazo- recurso de reposición y solicita la suspensión del acto impugnado. Dicho recurso se traspapela y no llega a ser resuelto de forma expresa por el Ayuntamiento.

Pasados tres meses, la Corporación Local comprueba que D. Javier no ha cumplido con la obligación determinada en la resolución del procedimiento, ya que este se niega una y otra vez. Por esto el Ayuntamiento decide encargar a un servicio de limpieza del Municipio que limpie el solar debidamente y a una empresa de construcción que levante una valla.



Ajuntament de Calvià
Mallorca

Se solicita que se emita un informe jurídico razonado con referencia a la legislación que resulte de aplicación en el que se valoren los siguientes aspectos:

1. Procedimiento seguido por el Ayuntamiento

Se trata de la tramitación de una Orden de Ejecución (art. 122.1 LUIB, art. 15 TRLSU/15 y arts. 339-341 RGLOUSM).

2. ¿Podían D. Javier y otros interesados, si los hubiese, aducir alegaciones en la instrucción del procedimiento? ¿Cuándo? En cuanto al periodo de prueba establecido por el Ayuntamiento en este caso, ¿es conforme con la ley? ¿Por qué? ¿Podría D. Javier haber propuesto que se llevase a cabo alguna prueba determinada? Y si lo hubiese hecho, ¿el órgano competente podría haberla rechazado o no?.

La notificación al hijo se practicó correctamente, si era mayor de 14 años (art. 42.2 LPACAP). En caso de que fuera menor de 14 años, la actuación posterior del padre presentando alegaciones implica que la notificación haya surtido efectos (art. 40.3 LPACAP).

Los interesados podían presentar alegaciones en cualquier momento previo a la propuesta de resolución.

El periodo de prueba es correcto (art. 77 LPACAP). D. Javier podía proponer prueba y esta solo se puede rechazar cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias (art. 77 LPACAP).

Respecto al vecino denunciante, ¿puede denunciar sin invocar un interés legítimo?, ¿es interesado en el expediente?.

Sí (art. 4.1.a LPACAP, art. 123 LUIB, art. 342.2 RGLOUSM y acción pública art. 14 LUIB y arts. 5 y 62 TRLSRU/15).

3. ¿Es correcta la actuación del Ayuntamiento al no tener en cuenta el informe emitido en el procedimiento que debe resolver? ¿Por qué?

Sí. Informe preceptivo y no vinculante y ha transcurrido el plazo de emisión (art. 80.1 LPACAP).

4. ¿Procede en este caso el trámite de audiencia teniendo en cuenta que ya había presentado D. Javier alegaciones? ¿Existe algún supuesto en el que pueda omitirse



Ajuntament de Calvià
Mallorca

este trámite? ¿El plazo establecido en este caso para el trámite de audiencia fue correcto? ¿Por qué? ¿Se practica el trámite de audiencia en el momento adecuado? Si D. Javier hubiese manifestado que no deseaba acudir a alegar nada durante este trámite de audiencia, ¿qué hubiese ocurrido?

Procedía el trámite de audiencia.

El trámite de audiencia debería haberse otorgado por un plazo de 15 días (art. 342.6 Reglamento LOUS).

Procedimiento trámite audiencia: art. 82 LPACAP.

5. ¿Qué pie de recurso debe figurar en la notificación de la resolución? ¿Puede la vecina presentar el recurso en nombre de D. Javier?, ¿qué efectos tiene la falta de resolución expresa del recurso?.

Pie de recurso: recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo (art. 123 LPACAP).

La vecina puede presentar el recurso en nombre de D. Javier siempre y cuando se acredite su representación (art. 5 LPACAP).

La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios (art. 24.1 LPACAP). No obstante lo anterior, la falta de resolución expresa en relación con la solicitud de suspensión de la ejecución produce efectos estimatorios (art. 117.3 LPACAP), en consecuencia la orden de ejecución quedó suspendida.

6. A la vista de la desobediencia del expedientado, ¿de qué mecanismos de intervención dispone la Administración?, ¿puede elegir libremente de entre ellos?

Multas coercitivas y ejecución forzosa de los actos (art. 100 LPACAP, art. 59 TRLSU/15 y art. 343 RGLOUSM)

7. ¿Puede el Ayuntamiento contratar a una empresa para limpiar y vallar el solar? ¿Qué tipo de contrato se utilizaría y por qué?

Sí. Contrato mixto de obras y servicios (art. 18 LCSP)